

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012 00164-00
Demandante	AMPARO DE JESÚS GRANADA GONZÁLEZ Y OTRO
Demandado	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P, INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.S Y ALLIANZ SEGUROS S.A.
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Admite Llamamiento en garantía

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, la sociedad **INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.S, Y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.** al momento de contestar la demanda, llamaron en garantía a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** (folios 85 a 89), la primera de ellas, y a **INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.S,** (folios 163 a 176) y a **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA S.A.** (folios 177 a 226) la segunda entidad.

Previo a emitir el pronunciamiento que corresponda se hace necesario efectuar las siguientes:

CONSIDERACIONES

En cuanto al llamamiento en garantía dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*

2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

(...)

De la norma transcrita, se deriva entonces, que éste tipo de llamamiento en garantía, requiere como elemento esencial, que en razón **de un vínculo legal o contractual**, el llamado deba correr con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandando, se vea obligado a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago, y así mismo, quien realiza el llamamiento, deberá aportar la prueba siquiera sumaria del derecho a formularlo, y la existencia y representación legal del llamado, cuando éste se dirige contra una persona jurídica.

Así las cosas y estudiado los llamamientos en garantía que se presentaron por las entidades demandadas, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1. El llamamiento en garantía efectuado por la sociedad **INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.S.** se realizó en virtud de la póliza **RCCE 319** cuyo objeto es indemnizar daños y perjuicios causados a terceras personas con ocasión de la ejecución del contrato CT 2011-000248, cuya vigencia opera desde el 13/04/2011 al 15/12/2011, en la cual figura la entidad llamante como tomadora y asegurada; por lo que dicho llamamiento, estaría contemplado entonces, dentro del establecido en el artículo 225 del CPACA, en razón de una relación contractual con la Aseguradora llamada en garantía. (fol. 97)
2. De otro lado **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, soporta el llamamiento que hace a la sociedad **INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.S.**, en el contrato **CT 2011-000248**, celebrado entre llamante y llamado, vigente para la ocurrencia del hecho generador del daño. (fol. 169-172); y el llamamiento que realiza a la sociedad **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.**, lo soporta en la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro 20522, en la cual figura como tomador y asegurado

EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN , cuya vigencia opera desde el 4 de junio de 2011 hasta el 4 de junio de 2013 (fol. 181 a 215).

3. Las entidades llamantes, aportaron como documentos soportes para los fines perseguidos, copia de las pólizas y el contrato mencionado, así como los certificados de existencia y representación legal de las entidades llamadas en garantía, razón por la cual, **se admitirá el llamamiento en garantía** realizado por la sociedad INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.S., y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A.S., frente a **ALLIANZ SEGUROS S.A, INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.S. y ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.**

4. Ahora bien, el artículo 227 del CPACA estipula que lo no regulado en la intervención de terceros en el citado compendio normativo se regulará con lo establecido en el Código Procedimiento Civil, y uno de los elementos no regulados es la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía; es así que realizando tal remisión se encuentra que el artículo 56 inciso 2 del CPC determina que *“la citación se hará mediante la notificación del auto que acepta la denuncia, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda..”*. Por lo tanto se ordenará notificar personalmente la presente providencia al representante legal de las entidades llamadas en garantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del CPACA, este ultimo modificado por el artículo 612 del CGP.

5. Finalmente, se les concederá a **ALLIANZ SEGUROS S.A, INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.S. y ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.** el termino de 15 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para responder el llamamiento que les ha formulado EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. e INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.S, quienes a su vez, podrán pedir la citación de un tercero en la misma forma que aquellas (artículo 225 del CPACA)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN.**

RESUELVE:

1.- SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que ha formulado la sociedad **INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.S**, frente a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

2.- SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que ha formulado **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.** a **INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.S.** y **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.**

3.- En consecuencia, notifíquese al representante legal de las entidades llamadas en garantía, en la forma dispuesta en los artículos 225, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP.

4.- La sociedad **INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.S,** y **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.** dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación de esta providencia, deben consignar en la **cuenta número 41331000201-4 del Banco Agrario la suma de \$13.000,** la primera entidad; y la segunda entidad la **suma de VEINTISÈIS MIL PESOS (26.000).** Así mismo dentro del mismo término, deben aportar copia de este auto; el escrito del llamamiento en garantía y sus anexos, con el fin de remitirlos por correo postal; como también el citado escrito en medio magnético, preferiblemente en formato Word o PDF, que no exceda de 7 megabytes con la finalidad de efectuar la diligencia de notificación (artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP).

5.- Conforme lo establece el artículo 56 del C. de P. Civil, se suspenderá el proceso desde la admisión del llamamiento hasta cuando se cite a los llamados y haya vencido el término para que comparezcan, suspensión que no podrá exceder de noventa (90) días.

6.- Para representar a **INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.S.,** se le reconoce personería al doctor **ALEJANDRO VILLEGAS CEBALLOS,** y para representar los intereses de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P,** se reconoce

personería a la doctora **LURDAISY SARRAZOLA CHANCI**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez.

1m